



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 400/24-2025/JL-I.**

**Jaguares ASPYEP TESP S.A. DE C.V.**

En el expediente laboral número **400/24-2025/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario** promovido por la ciudadana **MARÍA ROSAURA CHAN CHABLE** en contra de **JAGUARES ASPYEP TESP S.A. DE C.V.** y **MOTA-ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.**; con fecha **08 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 08 de abril de 2026.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el escrito de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Lic. José Rodrigo López Ojeda, apoderado jurídico de la **moral Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demanda.**

En atención a la escritura pública número ciento veintiséis mil trescientos sesenta y seis (126,366), de fecha 04 de diciembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México; con fundamento en el numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Carlos Esteban Bonilla Linares y José Rodrigo López Ojeda, así como la licenciada Samantha Yazmin Ruiz Rivero como apoderados jurídicos de la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. - parte demandada-, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 10176585 y 13295916, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos **Enrique Guzmán Álvarez, Jaime Alfonso Tena Ocampo y Rodrigo Nava Romero, así como las ciudadanas Ana Abril Higareda Mas, Daniela Antonieta Reséndiz Rodríguez, América Karina Posadas Zumaya, Felicitas Reyes Fierro y Paola Andrade Venegas; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>1</sup>, se les reconoce personalidad jurídica como apoderados legales de la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**.

Finalmente, en cuanto al ciudadano **Alfonso Ignacio Novelo Cámara, de conformidad con el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, no se les reconoce personalidad jurídica como apoderados de la parte demandada**, al no haber exhibido el documento idóneo que acredite dicha personalidad.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

El apoderado jurídico de la **moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Nicaragua número 132, Colonia Santa Ana, entre Querétaro y Nuevo León, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

En atención a que la **parte demandada**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo americaposadas@mlsb.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de

<sup>1</sup> **PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 29 de enero de 2026, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción.**
- II. **Inexistencia de la relación de trabajo y consecuentemente la falta de acción y derecho.**
- III. **Falta de acción y derecho**
- IV. **Oscuridad y defecto legal de la demanda.**
- V. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana María Rosaura Chan Chable.
- II. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Inspección.** Que deberá practicarse respecto a las listas de nomina y cédulas de determinación de cuotas de la parte demandada, por el periodo comprendido de febrero de 2024 al febrero de 2025.
- IV. **Documental pública.** Consistente en impresión de la Constancia de registro, con número de acuerdo STPS/UTD/DGIFT/AR46844/2022.
- V. **Inspección.** Que deberá practicarse respecto Al Tercer Adendum al Contrato de Servicios Especializados, de fecha 24 de marzo de 2025.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **María Rosaura Chan Chable -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SÉPTIMO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **moral Jaguares Aspyep Tesp S.A. de C.V. – parte demandada-** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día lunes 12 de enero de 2026 y finalizó el día viernes 30 de enero de 2026, al haber sido emplazada el día viernes 09 de enero de 2026.

#### OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Jaguares Aspyep Tesp S.A. de C.V. –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada, el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación-**

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.**

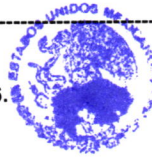
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• María Rosaura Chan Chable (parte actora)</li> <li>• Mota Engil México S.A.P.I. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jaguares Aspyep Tesp S.A. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de abril del 2026.



*[Firma manuscrita]*  
**Licenciado Martín Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE, CAMPE**  
**NOTIFICADOR**